

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial para el desarrollo del polígono industrial IV (S.A.U.-4) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
- 2.) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial que desarrolla el "POLÍGONO IV" quedan redactadas como sigue:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Contenido.

El presente plan parcial se formula para desarrollar el Polígono IV recogido en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valdelacalzada, por lo que el ámbito de aplicación de la siguiente normativa quedará exclusivamente restringido al área delimitada por el polígono.

Artículo 2.- Terminología de conceptos.

A los efectos previstos en estas Ordenanzas, los términos que en ellas se expresan tendrán el alcance y significado que a los mismos se atribuye en el articulado correspondiente de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento.

Artículo 3.- Normativa general aplicable.

En la regulación de circunstancias y aspectos de la actuación a desarrollar no previstos en estas Ordenanzas se aplicarán las disposiciones de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Artículo 4.- Calificación del suelo.

Dentro del ámbito delimitado por las Normas Subsidiarias para el Polígono IV se considera la siguiente calificación global:

— Suelo Apto para Urbanizar Industrial.

La calificación en usos pormenorizados del uso global industrial, comprende las siguientes categorías:

— Industrial IND-3.

— Dotaciones Públicas: Equipamiento Social, Equipamiento deportivo, Equipamiento comercial y Zona Verde y Espacios libres.

— Red Viaria rodada y peatonal.

— Aparcamiento.

Cada una de las categorías se representan en el plano nº 04m de Ordenación. Usos del suelo estableciéndose su regulación en el apartado de Ordenanzas Particulares para cada zona. En el plano nº 03m Plano de Ordenación. Alineaciones y rasantes se recogen las delimitaciones de las diferentes calificaciones pormenorizadas, acotándose las dimensiones de las parcelas edificables y de los espacios públicos.

CAPÍTULO 3. DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Artículo 5.- Desarrollo del Plan Parcial.

Para el total desarrollo de la actuación objeto del Plan Parcial, será preceptiva la formulación y ejecución de los siguientes proyectos técnicos:

— Proyecto de Urbanización: Recogerá la ejecución de la Red Viaria del Área, de las Zonas Verdes, de las redes e instalaciones de los servicios de Abastecimiento de agua, Riego e hidrantes, Transporte y distribución de Energía eléctrica, Alumbrado Público, Saneamiento, Telefonía y Telecomunicaciones y de las conexiones de dichas redes con los servicios generales exteriores.

— Proyecto de Ejecución de las instalaciones deportivas.

— Proyectos de ejecución de las edificaciones destinadas a dotaciones públicas.

— Proyectos de ejecución de las edificaciones destinadas a uso industrial privado.

Artículo 6.- Gestión y ejecución del Plan Parcial.

La sociedad promotora de la actuación, quedará obligada a asumir y ejecutar materialmente el Proyecto de Urbanización dentro de los plazos establecidos. Los proyectos técnicos de las edificaciones de las parcelas edificables serán efectuados por los titulares de dichas parcelas.

Los gastos de conservación de la urbanización correrán a cargo del constructor de las obras de urbanización hasta la recepción por la Administración de las obras realizadas.

CAPÍTULO 4. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 7.- Proyectos de urbanización.

La ejecución material de la urbanización vinculada a la ordenación proyectada, se realizará mediante la redacción previa del proyecto de urbanización correspondiente y su respectiva aprobación. Se podrá realizar un proyecto de urbanización único para todo el área del Plan Parcial o, como mínimo, al ámbito físico de cada una de las etapas programadas en el presente Plan Parcial. Los proyectos de urbanización se realizarán conforme a lo establecido en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (artículos 121 y 127) y en los términos recogidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

Los proyectos de urbanización se referirán a la ejecución de los viales de la ordenación y de los elementos de las redes de los servicios infraestructurales relacionados en el capítulo anterior, incluidos en el área de la actuación que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que aun cuando no estuvieran previstos en el Plan pudieran contribuir al mejor resultado material del mismo.

Serán de obligado cumplimiento la Normativa Básica de Protección Contra Incendios NBE-CPI-96, El Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (Real Decreto 786/2001 de 6 de julio) la Ley sobre Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Reglamento de desarrollo de la citada Ley (Decreto 8/2003 de 28 de enero de 2003).

Artículo 8.- Grado de vinculación de las determinaciones del Plan Parcial.

Los proyectos de urbanización, no podrán modificar las previsiones fundamentales del Plan Parcial. No obstante, podrá admitirse la adaptación de aquellas previsiones a criterios y necesidades técnicas de ejecución de las obras, siempre que se

justifique dicha adaptación y no signifique modificación de las superficies calificadas por el Plan Parcial, ni alteraciones sobre ordenación y régimen del suelo o de la edificación, adquiriendo en este caso carácter de modificación del Plan Parcial, lo que exigirá previamente su tramitación como tal según se especifica en el artículo 68 del Reglamento del Planeamiento. Serán así mismo vinculantes los retranqueos y bandas de protección establecidas en los planos de ordenación.

Artículo 9.- Documentación.

Los proyectos de urbanización deberán comprender como mínimo los documentos indicados en el artículo 121 de la Ley del Suelo y de la Ordenación Territorial de Extremadura y los artículos 69 y 70 del Reglamento del Planeamiento.

Artículo 10.- Condiciones de ejecución de la Red Viaria.

Las obras de urbanización relativas a la Red Viaria comprenderán, además de los movimientos de tierras de terraplenado y relleno, la pavimentación de calzadas y áreas de aparcamiento, el encintado y pavimentación de los acerados y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria exigibles, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

— Las calzadas se dimensionarán con una sección normal mínima de 8,00 metros y pendientes superiores al 1% en las transversales y al 0,5% las longitudinales. Su firme será flexible con sección estructural formada por subbase de zahorra natural compactada, base de zahorra artificial compactada y capa de rodadura de aglomerado asfáltico.

— Los acerados peatonales tendrán un ancho mínimo de 2,00 metros, siendo obligatorio, conformándose su sección estructural mediante baldosas sobre base de hormigón.

— Las áreas de aparcamiento serán, al igual que las calzadas, de firme flexible formado por subbase de zahorra natural compactada, base de zahorra artificial compactada y capa de rodadura de aglomerado asfáltico, con unas dimensiones mínimas por plaza de aparcamiento de 2,50x5,00 m.

Será preceptiva la disposición de encintado, a base de bordillo de hormigón prefabricado, en los bordes de los acerados y en la separación de calzadas y áreas de aparcamiento.

Se dispondrá así mismo, régoles para el desagüe superficial en los encuentros entre calzadas y acerados, y calzadas y aparcamientos.

Para la señalización viaria se colocarán las señales verticales necesarias sobre soportes anclados a los acerados, completándose la señalización viaria con la indicación horizontal de pasos de peatones, marcas viales e isletas distribuidoras del tráfico, mediante aplicación de pintura indeleble sobre el pavimento de calzadas.

Artículo 11.- Condiciones de ejecución de la red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes.

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de abastecimiento de Agua, Riego e Hidrantes contra incendios, comprenderán la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de la red.

Se deberá tener en cuenta las condiciones de tipo técnico establecidas en la Normativa Tecnológica NTE-IFA/1973, las del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, el Decreto 928/1979 de 15 de marzo de la Presidencia del Gobierno y demás normativa vigente, además de los criterios generales adoptados por el Ayuntamiento de Valdelcalzada.

En la proyección y ejecución de la red de abastecimiento del Área Industrial y dotacional se observarán las siguientes condiciones:

— El consumo medio diario para el dimensionado de la red se obtendrá estimando una dotación de 1.000 litros de agua por parcela industrial y 800 litros por parcela dotacional

— El consumo medio diario destinado a riego de calles y ajardinamiento se estimará en unos 6 litros por m².

— Todos los elementos y accesorios de la red serán normalizados, y los conductos se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atm. Y 15 atm. De prueba. Su instalación será subterránea, según zanjas trapeciales de 0,60 m. De profundidad mínima, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 m. De espesor mínimo.

— Las redes de hidrantes de protección contra incendios serán subterráneas, pudiendo protegerse sus canalizaciones mediante la disposición superficial de cintas de plástico con la inscripción "tuberías de incendio", de forma que quede claramente identificado el trazado de las líneas correspondientes. Los hidrantes serán de columna de 80 mm de diámetro, provisto de dos salidas de 45 mm y una de 70 mm de diámetro con racores normalizados dotados de carcasa antivandálica, y su mecanismo de accionamiento se formará mediante llave de cuadrado de 30x30 mm.

Artículo 12.- Condiciones de ejecución de la red de saneamiento.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Saneamiento comprenderán la instalación y puesta en servicio de los elementos y conductos de la red así como las acometidas de la instalación para todas las parcelas.

Será de aplicación la Normativa Tecnológica NTE-ISA/1973 y demás normativa vigente, además de los criterios generales adoptados por el Ayuntamiento de Valdelacalzada.

En su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona, con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha, este valor se verá afectado por los correspondientes factores de escorrentía.

— Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto con una pendiente mínima del 2%, una velocidad mínima de 0,5 m/s y máxima de 3 m/s estos valores son orientativos, dependerán del tipo de material empleado en las conducciones.

— No se dispondrán conductos de diámetro inferior a 0,30 m ni superior a 0,60 m. Dimensión a partir de la cual, se adoptará sección ovoide de relación h/v igual a 1,00/1,50.

— Todas las conducciones de la red serán subterráneas, y seguirán el trazado de la red viaria, sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.

— En los cambios de dirección y saltos de rasante, y en los tramos de longitud superior a 40 m, será obligatoria la disposición de pozos registrables, en general se recomienda seguir el esquema de trazado recogido en los planos de instalaciones del presente Plan Parcial.

Artículo 13.- Condiciones de ejecución de la red de energía eléctrica.

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de energía eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de la red interior de distribución en baja tensión, la reconducción perimetral de la línea aérea de media tensión que actualmente atraviesa la esquina este del área, la acometida

subterránea desde la red exterior hasta centros de transformación para el servicio de abastecimiento en baja tensión y la construcción en instalación de los centros de transformación necesarios. En proyecto y en la ejecución se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

— Será de aplicación el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión; las instrucciones complementarias MI/BT y demás normativa obligatoria vigente, además de los criterios adoptados por la compañía suministradora del Servicio y por el Ayuntamiento de Valdelacalzada.

— Todas las líneas de transporte, abastecimiento o distribución interiores al área, sea cual fuere su tensión, se ejecutarán en tendido subterráneo bajo canalización de protección.

— Los centros de transformación necesarios podrán situarse en los espacios libres del área.

Artículo 14.- Condiciones de ejecución de la red de alumbrado público.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de las luminarias y demás elementos integrantes de los puntos de alumbrado, y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de transformación, y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

— La distribución y características de las luminarias a instalar se proyectarán para una iluminancia media de 20-30 lux (mínima de 20 lux.) y uniformidad 1/3 en vías de tráfico rodado, incrementándose el nivel mínimo en sus intersecciones de 10-15 lux. De iluminancia media (mínima de 10 lux) y la misma uniformidad en áreas de circulación peatonal.

— Todas las luminarias serán de vapor de mercurio color corregido, disponiéndose sobre columnas tanto en puntos de alumbrados del viario rodado como en el de áreas de circulación peatonal.

— Todos los elementos y conducciones de la red cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación y ajustarán su homologación a las prescripciones al respecto.

Artículo 15.- Condiciones de ejecución de las redes de telefonía y de otros servicios infraestructurales.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como las correspondientes a otros servicios de que pudiera

dotarse al área, comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores, y en su proyección y ejecución se seguirán las instrucciones y directrices municipales y de la compañía o entidad prestataria del Servicio de que se trate.

Particularmente, en el tendido de conducciones de intercomunicación telefónica se observarán condiciones análogas a las expresadas en éstas normas para las líneas de abastecimiento y distribución de energía eléctrica.

Artículo 16.- Condiciones técnicas del proyecto de urbanización para las zonas verdes y jardinería.

— Las zonas ajardinadas quedarán claramente diferenciadas y delimitadas de manera que se garantice su buena conservación.

— Se dotará en todo caso de un espesor mínimo de tierra vegetal, en función de las especies vegetales, de manera que se garantice su adecuado desarrollo. Orientativamente se fija un espesor de 1,00 m. En zonas ajardinadas y en los alcorques de 1,50 m. En áreas de arbolado de gran desarrollo.

— Se adoptarán preferentemente árboles de hoja caduca con el objeto de permitir el soleamiento y mayor luminosidad invernal, combinados con otros de hoja perenne.

— Se tendrá especial cuidado en la utilización de especies vegetales autóctonas con el fin de minimizar el impacto ambiental del conjunto.

CAPÍTULO 5. NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO.

Artículo 17.- Parcelaciones.

La delimitación de los terrenos de uso y dominio público, la de las dotaciones para equipamientos públicos y la de los terrenos de cesión de aprovechamiento y, como consecuencia la delimitación de las alineaciones de las parcelas de uso industrial recogidas en el plano nº 03m Plano de Ordenación. Alineaciones y rasantes del Plan Parcial, es vinculante.

Sin embargo, las parcelaciones propuestas de las parcelas de Uso Industrial privadas corresponden a la parcelación mínima establecida en los artículos de esta Ordenanza, por lo que se podrán autorizar modificaciones al parcelario propuesto siempre que supongan agregaciones de parcelas o segregaciones de parcelas agregadas siempre que cumplan con las condiciones mínimas de parcela.

Artículo 18.- Condiciones de parcelación.

a) Parcelas de Uso Industrial 3:

— Parcela mínima: Se fija en 300 m².

— Frente mínimo: 10,00 m.

— Fondo máximo edificable: Libre, a excepción de las parcelas 25 a 33 para las que se establece un retranqueo de la edificación al lindero posterior de 3.00 m, según se establece en el plano nº 03m Plano de Ordenación. Alineaciones y rasantes.

b) Resto de Parcelas:

— Se respetará la parcelación recogida en el plano nº 03m Plano de Ordenación. Alineaciones y rasantes.

Artículo 19.- Condiciones de composición volumétrica.

Tanto la tipología edificatoria como la ocupación de parcela, superficie edificable y el número de plantas de las construcciones a erigir sobre las distintas áreas de la ordenación serán las que para cada una de ellas se especifica en la correspondiente ordenanza reguladora.

Artículo 20.- Condiciones de uso e higiene en la edificación.

Serán de aplicación las correspondientes Ordenanzas de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio.

Artículo 21.- Condiciones estéticas y medioambientales.

1. Paramentos verticales de la edificación.

— En los cerramientos de las fachadas podrán utilizarse cualquier tipo de solución constructiva típica de edificios industriales, se permiten cerramientos con acabados en hormigón visto en su color o coloreados, cerramientos metálicos, siempre que presenten una banda de no menos de 2 m de altura de otro material resistente a impactos, cerramientos tradicionales de fábrica de ladrillo visto o enfoscados etc...

Se prohíben los revestimientos de fachada o remarcado de huecos o zócalos plaquetas cerámicas.

2. Huecos de fachada.

La carpintería de los huecos de fachada podrá utilizar cualquier material (madera, hierro o aluminio). No se establece un límite a la proporción de los huecos de fachada. Se permiten las rejas de

protección en fachada siempre que no sobresalga de la línea de fachada del edificio el vuelo de la reja más de 10 cm.

3. Cubiertas.

Las cubiertas podrán ser inclinadas, planas o en diente de sierra. Se autorizan materiales cerámicos en cubiertas planas, gravilla de protección en cubiertas planas, placas de fibrocemento y paneles de chapa.

4. Cerramientos y celosías.

Los cerramientos de los espacios libres de la parcela se ejecutarán con el mismo material y color que se emplee para la construcción de la fachada del edificio, rigiendo en este caso las mismas normas que para éstos.

5. Construcciones por encima de la altura.

Se permitirán las necesarias para satisfacer necesidades técnicas del edificio, y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables.

6. Edificios singulares.

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, no se regula su disposición formal.

CAPÍTULO 6. USOS PORMENORIZADOS. ORDENANZAS PARTICULARES PARA CADA ZONA.

Artículo 22.- De carácter general.

En todos los aspectos no regulados específicamente por las Ordenanzas del Plan Parcial relativas a las zonas edificables de uso y dominio privado o público, serán de aplicación las especificaciones correspondientes recogidas en las Normas Urbanísticas vigentes.

En cuanto a compatibilidades de usos, en lo no especificado en estas ordenanzas, serán de aplicación, los criterios indicados en el articulado correspondiente de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento.

Artículo 23.- Clasificación.

Se establece en los artículos siguientes la normativa de edificación y usos para cada zona o categoría de la calificación pormenorizada diferenciándose tres apartados generales:

— Zonas no Edificables de Dominio y Uso Público.

— Zonas de Equipamiento de Dominio Público y Uso Colectivo

— Zonas Edificables de Dominio y Uso Privado.

Artículo 24.- Ordenanzas relativas a zonas no edificables de dominio y uso público.

1. Red viaria rodada y peatonal.

— Se corresponde con el uso pormenorizado de “red viaria urbana”, comprende el área calificada de Viario Público.

• Los únicos usos compatibles con este sistema local son:

— Las instalaciones públicas de alumbrado, señalización de tráfico y transporte.

— Las afecciones superficiales imprescindibles a los sistemas de infraestructuras básicas (agua, alcantarillado, recogida de basuras, etc...) que discurran en subterráneo por esta zona, incluyendo las instalaciones ligadas con la sostenibilidad.

— Mobiliario urbano propio del uso preferente.

— Aparcamiento público en las zonas del viario destinadas a este uso.

• Usos prohibidos: El resto de usos no mencionados en el punto anterior, y en particular el de aparcamiento privado.

• Edificaciones autorizadas: Ninguna, se admite la colocación de cabinas de servicio telefónico.

2. Zona Verde (Z.V.).

— Se corresponde con el uso pormenorizado del mismo nombre,

• Usos compatibles: Serán los de quioscos de carácter provisional para venta, que no superen una superficie de 50 m² construidos de edificación, ni supongan obstáculo a la circulación peatonal ni a los fines específicos de recreo y paseo o estancia de estas zonas. Se admiten cabinas de servicio telefónico y aseos públicos. También se admiten pequeños edificios destinados a almacenaje de pequeño material de mantenimiento de la zona verde siempre que no superen la superficie construida mencionada anteriormente.

— Se admiten afecciones superficiales imprescindibles a los sistemas de infraestructuras básicas, (agua, saneamiento, energía

eléctrica, alumbrado, etc...) que discurran en subterráneo por estas zonas.

— Así mismo se permitirá el mobiliario urbano y construcciones propias del uso preferente (pérgolas, fuentes ornamentales, monumentos, etc...).

- Usos Prohibidos: El resto de usos no indicados como compatibles y, en particular el aparcamiento público en superficie.

3. Banda de protección.

— Se corresponde con el uso pormenorizado del mismo nombre,

- Usos compatibles: Se admiten afecciones superficiales imprescindibles a los sistemas de infraestructuras básicas, (agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, etc...) que discurran en subterráneo por estas zonas.

Se permite el ajardinamiento de estas zonas conforme a lo regulado para las zonas verdes.

Se autorizan pequeñas edificaciones destinadas a instalaciones, tales como centros de transformación, instalaciones de alumbrado público y señales de tráfico.

- Usos Prohibidos: El resto de usos no indicados como compatibles y, en particular el aparcamiento público en superficie.

Artículo 25.- Ordenanzas relativas a espacios de equipamiento dominio y uso público.

1. Zona de Equipamiento Social (E.S.).

— Se corresponde con los usos pormenorizados Asistencial, Social, y cultural-social definidos en el articulado correspondiente de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento.

- Usos compatibles: Se admiten los espacios de aparcamiento en superficie o subterráneos ligados al uso preferente, siempre que su superficie no supere el 20% de la parcela calificada como Equipamiento, cuando sean en superficie y el 100% cuando sean subterráneos (máximo 1 planta de sótano). Se admiten pequeñas instalaciones de infraestructuras básicas de servicios urbanísticos con superficie no superior a los 50 m².

- Usos prohibidos: Todos los no especificados como compatibles.

- Condiciones de la Edificación: Su edificabilidad máxima se establece en 2 m²/m² y su altura máxima de alero en 7,50 m. No computarán como superficie construida los semisótanos y

sótanos en los que la cara superior del forjado de techo tenga una cota igual o inferior a 1,00 m medidos desde la rasante de la acera.

- Alineaciones: Son las definidas en el Plano 03m Plano de ordenación. Alineaciones y rasantes.

2. Zona de Equipamiento Deportivo (E.D.).

— Se corresponde con el uso pormenorizado Deportivo, definido en el articulado correspondiente de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento.

- Usos compatibles: Se admiten los espacios de aparcamiento en superficie o subterráneos ligados al uso preferente, siempre que su superficie no supere el 20% de la parcela calificada como Equipamiento, cuando sean en superficie y el 100% cuando sean subterráneos (máximo 1 planta de sótano). Se admiten pequeñas instalaciones de infraestructuras básicas de servicios urbanísticos con superficie no superior a los 50 m². Así mismo se permiten pequeños locales destinados a bar, asociaciones deportivas siempre que no superen el 30% de la edificabilidad de la parcela.

- Usos prohibidos: Todos los no especificados como compatibles.

- Condiciones de la Edificación: Su edificabilidad máxima se establece en 2 m²/m² y su altura máxima de alero en 7,50 m. No computarán como superficie construida los semisótanos y sótanos en los que la cara superior del forjado de techo tenga una cota igual o inferior a 1,00 m medidos desde la rasante de la acera.

- Alineaciones: Son las definidas en el Plano 03m Plano de ordenación. Alineaciones y rasantes.

3. Zona de Equipamiento Comercial (E.C.).

— Se corresponde con el uso pormenorizado Comercial definido en el articulado correspondiente de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento.

- Usos compatibles: Se admiten los espacios de aparcamiento en superficie o subterráneos ligados al uso preferente, siempre que su superficie no supere el 20% de la parcela calificada como Equipamiento, cuando sean en superficie y el 100% cuando sean subterráneos (máximo 1 planta de sótano). Se admiten pequeñas instalaciones de infraestructuras básicas de servicios urbanísticos con superficie no superior a los 50 m². Así mismo se permiten pequeños locales destinados a bar, asociaciones

deportivas siempre que no superen el 30% de la edificabilidad de la parcela.

- Usos prohibidos: Todos los no especificados como compatibles.
- Condiciones de la Edificación: Su edificabilidad máxima se establece en $2 \text{ m}^2/\text{m}^2$ y su altura máxima de alero en 7,50 m. No computarán como superficie construida los semisótanos y sótanos en los que la cara superior del forjado de techo tenga una cota igual o inferior a 1,00 m medidos desde la rasante de la acera.
- Alineaciones: Son las definidas en el Plano 03m Plano de ordenación Alineaciones y rasantes.

Artículo 26.- Ordenanzas relativas a zonas edificables de dominio y uso privado.

1. Parcelas de uso Industrial: INDUSTRIAL (IND-3).

— Se corresponde con el uso pomenorizado INDUSTRIAL-3. INDUSTRIA EN POLÍGONO. Edificaciones con uso exclusivo de Industria con tipología típica de nave industrial. Se autorizan las industrias pertenecientes a los Grupos II, III y IV definidos en el articulado correspondiente de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento.

- Usos compatibles: Se admiten los usos de aparcamiento cochera correspondientes a los grupos II, III y IV definidos en el articulado correspondiente de las siguientes Normas Subsidiarias de planeamiento. Se autoriza el uso comercial destinado a la venta al por mayor y centrales hortofrutícolas.

— Se autoriza el uso oficina vinculado a la industria aneja y dentro del volumen capaz de la edificación total limitando su superficie a la primera crujía de la edificación con una superficie máxima construida de 60 m^2 .

— Se deberá garantizar la dotación de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela por cada 200 m^2 construidos o fracción, con un mínimo de una plaza por parcela, pudiendo estar situada dentro de la edificación en una zona delimitada al efecto.

- Usos prohibidos: Se prohíben todos los no especificados como compatibles.
- Condiciones de la edificación: Se establece la edificabilidad máxima en $1,00 \text{ m}^2/\text{m}^2$ y su altura máxima de alero en 7,50 m. Se autorizan semisótanos y sótanos cuya superficie no computará siempre que la cara superior del forjado de techo

tenga una cota igual o inferior a 1,00 m. medidos desde la rasante de la acera.

- Alineaciones: Son las definidas en el Plano 03m Plano de ordenación. Alineaciones y rasantes.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2003/2004.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Asimismo, el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asignó dichas funciones a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología viene realizando un esfuerzo durante los últimos años para incorporar el primer ciclo de E.S.O. a los Centros de Secundaria, en el convencimiento de que cursar la etapa completa de Educación Secundaria Obligatoria en un único centro debe significar una mayor calidad en la formación que recibe el alumnado.

Asimismo, para atender adecuadamente a las necesidades formativas del alumnado referidas a su capacitación para el desempeño cualificado de distintas profesiones, procede continuar la implantación de otras enseñanzas también reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, concretamente referidas a Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

El artículo 1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria